



CONVENIO SOBRE TRANSITO DE PERSONAS EN LA

ZONA FRONTERIZA PERUANO-CHILENA

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República de Chile;

Considerando el interés que anima a ambos Gobiernos de estrechar aun mas los lazos de amistad y buena relación que une a sus pueblos mediante la complementación de una mas adecuada política fronteriza;

Resuelven suscribir el siguiente Convenio:

Artículo 10. El tránsito de nacionales del Perú que viajen desde el Departamento de Tacna a la Provincia de Arica y los nacionales de Chile
que viajen desde la Provincia de Arica al De
partamento de Tacna, se regirá por las normas que se establecen en el presente Conve
nio.

En caso que se produjese un cambio de denominación territorial que afecte a la zona com prendida en el presente Convenio, ello se comunicará -entre las Partes- por la vía diplomática.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo anterior, si una de las Partes estima necesario adoptar la decisión de restringir el tránsito de personas -en zonas y períodos determinados- será comunica da a la otra Parte. Dicha comunicación se efectuará entre las autoridades responsables de mayor jerarquía de Tacna y Arica, según sea el caso.

- Artículo 30. Los nacionales del Perú y de Chile que viajen a la Provincia de Arica o al Departamento de Tacna, respectivamente, deberán estar provistos de un "Salvoconducto", que acredite su identidad personal y les autorice para transitar libremente en la zona fronteriza.
- Artículo 40. Los Salvoconductos serán expedidos por las au toridades de los organismos pertinentes del Departamento de Tacna y de la Provincia de Arica. La competencia de dichos organismos se rá dada a conocer por la vía diplomática. En todo caso, los salvoconductos deberán contar con el visto consular correspondiente.
- Articulo 50. Además del tiempo de permanencia que permite el presente Convenio, su fecha de expedición y de caducidad, los salvoconductos -como re quisito indispensable de validez para una otra Parte- deberán contener : número de den, nombres y apellidos del titular, su gar y fecha de nacimiento, nacionalidad, esta do civil, domicilio, profesión, número de Libreta Electoral o Cédula de Identidad, su fir ma, fotografía e impresión digital. La autoridad que lo expida debe firmar y sellar. Dichos salvoconductos serán impresos en triplicado quedando una copia en el Consulado correspondiente y -para su debido reconoci miento- las Partes intercambiarán oportuna mente sus formatos.
- Artículo 60. Estos salvoconductos tendrán una vigencia de seis meses y permitirán a sus titulares perma necer por períodos de hasta siete días en la zona correspondiente del otro país, En casos

>

ll s

calificados, las autoridades a que se refiere el artículo 20. podrán prorrogar dicho período de permanencia.

- Artículo 70. Sin perjuicio de los existentes en la actualidad, ambos países determinarán, de manera
 conjunta, los nuevos lugares a ser habilitados para el tránsito de personas acogidas al
 presente Convenio.

 Tales lugares contarán, respectivamente, con
 los controles pertinentes y serán los únicos
 accesos por los que se efectuará este tránsito.
- Artículo 80. Los usuarios de salvoconductos, expedidos con arreglo al presente Convenio, no podrán viajar fuera de los límites del Departamento de Tacna y de la Provincia de Arica y deberán retornar a su país de origen dentro del plazo establecido en el artículo 60.
- Artículo 90. El salvoconducto no autoriza de manera alguna a su titular para ejercer con fines de lu cro en el otro país, trabajo, profesión u ocupación, temporales o permanentes, ni fijar domicilio con ánimo de residencia. La contravención de la presente disposición implicará, sin excepción, el abandono inmediato del país por parte del infractor. Lo anterior no obsta para la aplicación del régimen de sanciones a que se refiere el artículo siguiente.
- Artículo 100. Las contravenciones a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 8 y 9 de este Convenio, serán sancionadas con la prohibi-

De service de la constant de la cons

ción temporal o definitiva, para los infractores, de acogerse a las facilidades que otorga. Dichas sanciones se acordarán por la vía diplomática.

- Artículo 110. Como derecho por el otorgamiento de los salvoconductos, ambos países percibirán en sus respectivas monedas legales, una suma equivalente a dos Dólares (U.S.\$. 2.00). La visa o visto consular será gratuito.
- Artículo 120. Las autoridades del Perú y de Chile se reser varán el derecho de no permitir el ingreso, así como el de devolver al país de origen, a aquellas personas cuya admisión o permanencia, juzgaren inconveniente.
- Artículo 130. Podrán extenderse salvoconductos familiares que incluyan al cónyuge del titular y/o a sus hijos. Para conceder salvoconductos a me nores de edad, se requerirá una autorización suscrita por quienes ejerzan la patria potes tad del menor o por la Autoridad Judicial se gún el caso, de conformidad con la legislación vigente en cada país.
- Artículo 140. Las autoridades respectivas velarán por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio pudiendo, para su mejor aplicación, formular las sugerencias que estimen pertinentes, por la vía diplomática.
- Artículo 150. Los equipajes y/o mercancías que porten los usuarios de salvoconductos, se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia

Q Q entre ambos países.

Artículo 160. El presente Convenio entrará en vigor 30 días después del canje de los instrumentos de ratificación, el que se llevará a cabo en el transcurso del presente año en la ciudad de Santiago de Chile, y subsistirá 180 días después de que cualquiera de las Partes manifieste a la otra su deseo de ponerle término.

Artículo 170. Con la puesta en vigor del presente Convenio se dejarán sin efecto los anteriores instrumentos bilaterales relativos al tránsito de personas en la Zona Fronteriza peruano-chilena.

Hecho en dos ejemplares en idioma Español, siendo ambos textos idénticos e igualmente válidos, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA- POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

Embajador José de la Puente R. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Sr. Hernán Cubillos Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

